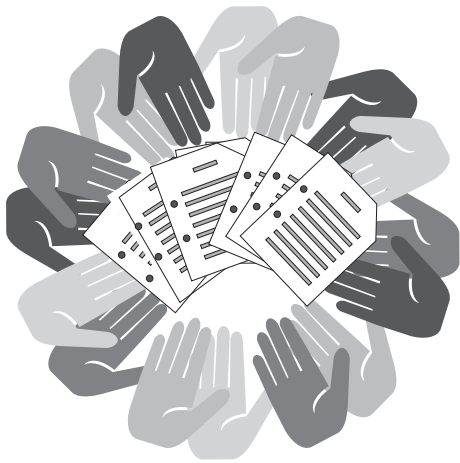




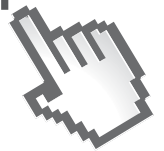
PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION



Transparencia Pasiva

ABC

para solicitar
información pública





PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ABC del acceso a la información pública. Transparencia Pasiva

Fernando Carrillo Flórez
Procurador General de la
Nación

Juan Carlos
Cortés González
Viceprocurador General de
la Nación

Wilson Alejandro
Martínez Sánchez
Procurador Delegado para
la Defensa del Patrimonio
Público, la Transparencia
y la Integridad

2

Sonia Hazbleady
Rodríguez Martínez
Jefe de Prensa

Redacción:

José Ignacio
Morales Huetio
María Carmenza
Valverde Pineda
Andrés Prada Trujillo
Laura Tatiana
Obando Olaya
María Cristina
Rangel Serpa
Jorge Hernando
Valencia Rodríguez
Marco Augusto
Parrado Gamba
Jorge Andrés
Capurro Sánchez
Gina Marcela
Pérez Ibáñez

Erick Andrés
Pérez Álvarez

Diseño y diagramación
Imprenta Nacional de
Colombia

Transcripción e Impresión:
Imprenta Nacional para
Ciegos del INCI

4

¿Sabe de qué hablan cuando se refieren al derecho fundamental de acceso a la información pública?

Es el derecho que tiene toda persona para acceder a la información pública que está en poder o control de los sujetos obligados.

¿Todos tenemos derecho a acceder a la información pública?

Sí, el artículo 74 de la Constitución Política establece que, salvo las excepciones que están en la ley, todas las personas tienen el derecho de acceder a los documentos públicos.

Los menores de edad, los colombianos o los extranjeros, todos, tenemos este derecho.

¡Contaremos una historia para que veamos cómo funciona!

En un municipio del país, la alcaldía contrató la construcción de una cancha de fútbol. Una vez terminada la cancha muchos niños empezaron a utilizarla, pero la cancha no tenía malla de protección, por lo que en una tremenda jugada de gol, le rompieron la ventana a la vecina.

6

Decidieron entonces cerrar la cancha hasta que no tuviera la protección adecuada para volverla a usar. Miguelito, a través de una solicitud de información decidió escribirle al alcalde para preguntarle si en la construcción la empresa contratada para hacer la obra debió haber puesto la malla. El alcalde al recibir la solicitud, revisó el contrato y pudieron ver que se tenía previsto que la cancha debía tener mallas de protección. Así arreglaron la cancha y todos volvieron a jugar.

Es muy simple, veremos cómo hacer una solicitud de información.

El artículo 4 de la Ley 1712 de 2014 establece que en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados.

Este acceso a dicha información pública solamente podrá ser restringido en ciertos casos o excepciones que deben estar consagradas en la Constitución o la ley.

8

Del mismo modo, el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014 determinó que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece la ley y la Constitución.

¿Quiénes deben cumplir con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014?

Todas las entidades u organizaciones descritas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, fueron denominadas como sujetos obligados.

¿Quiénes son entonces los sujetos obligados?

Tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados destinatarios de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública son:

1. Todas las entidades públicas, incluyendo las pertenecientes a todas las ramas del poder público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.

10

Como ejemplo podemos nombrar las siguientes:

- Presidencia de la República.
- Ministerios.
- Departamentos administrativos.
- Fuerzas armadas y Policía Nacional.
- Empresas industriales y comerciales del Estado.
- Gobernaciones y asambleas.
- Senado de la República.
- Alcaldías, concejos, personerías.
- Corte Suprema de Justicia.

2. Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o

autónomos y de control, como ejemplo podemos nombrar los siguientes:

- Procuraduría General de la Nación.
- Defensoría del Pueblo.
- Contraloría General de la República.
- Banco de la República.
- Consejo Nacional Electoral.
- Contralorías departamentales y municipales.
- Corporaciones autónomas regionales.

3. Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, servicios públicos respecto

12

de la información relacionada con la prestación del servicio público.

Ejemplos de ellos son:

- Cámaras de comercio.
- Notarías.
- Curadurías.

4. Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función. Tenemos como ejemplo, unas muy mencionadas y comentadas, las empresas de

servicios públicos y las EPS e IPS.

5. Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos.

Hoy podemos tener mayor conocimiento de las actividades que realizan los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos.

6. Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

En esta cartilla conoceremos qué es una solicitud de información pública.

La solicitud de información pública

Como lo establece el artículo 25 de la Ley 1712 de 2014, la solicitud de acceso a la información pública es aquella que, **de forma oral o escrita, incluida la vía electrónica**, puede hacer **cualquier persona** para acceder a la información pública que tengan los sujetos obligados. Los sujetos obligados **no pueden rechazar en ningún caso** la solicitud de acceso

a la información pública que presenten las personas por motivos de **fundamentación inadecuada o incompleta**, es decir, no es necesario mencionar para qué se requiere y no se podrán rechazar por no contener una justificación.

Ahora que conoce su derecho y a quién se le puede solicitar información pública, ¿cómo debe ser una solicitud de acceso a la información pública?

Es muy sencillo, solo deberá tenerse en cuenta lo que la ley dice como lo mínimo que debe contener:

16

Formato modelo de solicitud de información

Ciudad: _____

Fecha: _____

Entidad: _____

Dependencia:

Ciudad: _____

Referencia: Solicitud de
Información Pública

Yo, _____,
identificado como aparece al
pie de mi firma, solicito
copia de los siguientes
documentos (si es posible
mencione el formato en el
que desea recibir la
información): _____

Estos documentos pueden ser
enviados a:

Correo electrónico para
envío:

Dirección para envío
postal:

Cordialmente, Firma (o
nombre si el envío es por
correo electrónico):

Nombre:

C.C. No.:

No se debe justificar la
solicitud de acceso a la
información pública. La ley
no impone dicha obligación
de argumentar para qué se
solicita, ni está obligado,
como solicitante a expresar
los motivos del por qué o

18

para qué requiere la información solicitada.

¿Qué debemos entender cuando hablamos de Transparencia Pasiva?

Según lo contemplado en la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben **divulgar proactivamente la información pública**. Esto se conoce como Transparencia Activa.

Si la información que necesitamos no se encuentra publicada en las páginas de Internet de los sujetos obligados, podemos entonces acudir al canal de

Transparencia Pasiva, es decir, **podemos pedir información** a través de una solicitud de acceso a información pública a través de cualquier medio, la cual será respondida en los términos dispuestos en el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014.

Para solicitar información pública, no solo basta con que sepamos cómo hacerla, es importante que tengamos claro, cómo nos deben responder.

¿Cómo debe dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública un sujeto obligado?

El artículo 26 de la Ley 1712 de 2014 señala que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, es el **acto escrito mediante el cual el sujeto obligado responde materialmente a la persona que le realizó la solicitud de información pública.** Esta respuesta debe ser oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, y debe darse en los términos establecidos.

La respuesta a la solicitud de información tiene un principio fundamental: **el de gratuidad.** Sí, tanto la solicitud como la respuesta no tienen ningún costo. La

respuesta debe ser gratuita y el sujeto obligado solo podrá cobrar los costos de reproducción y envío de la información. Sin embargo, si se pide que la información sea enviada a través de medios electrónicos, no se incurrirá en costos de reproducción de la información.

El sujeto obligado debe también responder a las solicitudes de acceso a la información pública de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible.

En las respuestas a las solicitudes se preferirá la respuesta por vía

22

electrónica, salvo que en la solicitud se pida el envío físico de la información.

De esta manera el principio de oportunidad y la inmediatez de la información empiezan a marcar la diferencia; se trata de una relación más dinámica entre ciudadano Estado, aligerando incluso la carga administrativa de las entidades y organizaciones que año a año reciben miles de solicitudes.

¡Sabendo cómo hacer la solicitud, es importante tener en cuenta los tiempos de respuesta a las

solicitudes de acceso a la información pública!

Los sujetos obligados deberán responder a la solicitud de información en un término no mayor a **10 días hábiles**.

Este término **puede ser ampliado excepcionalmente** cuando no sea posible resolver la petición en los plazos señalados, **informando de esa circunstancia al solicitante antes** del vencimiento del primer término señalado en la ley, es decir, dentro de los **10 primeros días**. En esta respuesta inicial se deberá expresar al solicitante los motivos de

24

la demora y señalar el plazo razonable en que se le resolverá o dará respuesta, término que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto, en otras palabras, el término máximo podría ser eventualmente de **20 días hábiles**.

¿Toda la información que poseen los sujetos obligados es pública?

De conformidad con el principio de máxima publicidad para titular universal, consagrado en el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, **toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no**

podrá ser exceptuada de acceso, sino por disposición constitucional o legal.

Se trata entonces de generar un cambio cultural en donde podamos romper con lo que se ha denominado la “cultura del secretismo”, en la que se considera a la información pública como propiedad de alguien en particular. Esto es parte del reto que tiene consigo la entrada en vigencia de la Ley de Transparencia. Entre más visible sea la gestión de los sujetos obligados, generamos una nueva forma de relacionarnos con lo público, lo cual significará más acceso a los derechos de los ciudadanos y

26

más eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos. Así tendremos mayor confianza en nuestras instituciones.

¿Hay excepciones al derecho fundamental de acceder a la información pública?

Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, hay excepciones a ese derecho cuando la misma esté considerada como información clasificada o como información reservada.

¿Qué es la información pública clasificada?

El artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 establece que la información pública clasificada es toda aquella cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera **motivada y por escrito**. La entrega de esta información pudiere causar un daño al derecho a la intimidad; al derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad; y a los secretos comerciales, industriales y profesionales.

1. La **información es clasificada** cuando está relacionada con:

28

- El derecho de las personas a la intimidad (hábeas data o protección de datos personales).
- El derecho a la vida, salud o seguridad.
- Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

Algunos ejemplos de estos documentos son:

- La historia clínica.
- Los certificados de prestaciones sociales.
- Las calificaciones o resultados académicos.
- Las patentes.
- Los registros de bases de datos de víctimas.

Es importante no olvidar que esta información sólo podrá ser entregada al titular de la misma, a sus apoderados o a personas autorizadas.

¿Qué es la información pública reservada?

El artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 establece que la información pública reservada es aquella cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado, de manera motivada y por escrito, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional, cuando la

30

información solicitada tenga relación con:

- Defensa y seguridad nacional.
- Relaciones internacionales.
- Administración efectiva de la justicia.
- Estabilidad macroeconómica y financiera.
- Derechos de infancia y adolescencia.
- Salud pública.
- Derechos de la infancia y adolescencia.

Estos ejemplos de documentos pueden darle una idea de aquellos documentos que pueden contener este

tipo de información reservada:

- Estudios sobre acuerdos internacionales que estén en proceso para ser firmados.

- El estado de una investigación antes de hacer pliego o imputación de cargos.

- Decisiones del Banco de la República hasta que se hagan efectivas y sean conocidas públicamente.

- Planes estratégicos de las fuerzas armadas o de la Policía Nacional.

En todo caso, la reserva de información será máximo

32

por 15 años y podrá ser prorrogada, siempre y cuando persista el riesgo material por el cual fue objeto de reserva y por el cual no se permite su conocimiento a las personas.

Recuerde, ¡solamente podrán negar la entrega de la información por disposiciones de la ley o de la Constitución!

Respuestas a solicitudes de información en caso de negar el acceso

Aunque toda la información que tengan los sujetos obligados sea pública y nunca se pueda desconocer su existencia,

algún tipo de información puede ser exceptuada de entrega, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, esto es, cuando el contenido de la información sea calificado como clasificado o reservado. En este punto nos encontramos en el límite del derecho de acceso a información pública.

Si considera que la información que está siendo solicitada es clasificada o reservada, deberá siempre indicar en la respuesta al solicitante lo siguiente:

- Fundamento constitucional o legal que establece el objetivo

34

legítimo de la excepción y además mencionar expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la califica como clasificada o reservada.

- Las excepciones previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 o las que se encuentren en otras normas.

- El tiempo por el que se extiende la clasificación o reserva, contado a partir de la generación de la información.

- La determinación del daño presente, probable y específico que se causaría si se entregara la

información solicitada
(artículo 2.1.1.4.4.1. del
Decreto 1081 de 2015).

Los jueces o tribunales administrativos decidirán sobre el carácter reservado de la información relativa a defensa, seguridad nacional o relaciones internacionales. Para aquella información que no esté relacionada con las temáticas anteriores, los jueces de tutela serán quienes decidirán sobre el carácter de clasificación o reserva, en el caso que los solicitantes hubieren acudido a la acción de tutela.

36

¿Sabía que existe un mecanismo que protege su identidad ante una solicitud cuando el solicitante considera que su vida, su integridad o la de su familia se encuentran en riesgo?

La Ley de Transparencia ha encomendado al Ministerio Público la labor de ser órgano garante, es decir, que promueve y vigila el cumplimiento de la ley en protección del derecho fundamental. Una de las garantías que ofrece la Ley 1712 de 2014 **es el procedimiento especial de solicitud e información con identificación reservada.**

El párrafo del artículo 4 de la Ley 1712 de 2014 establece que cuando la persona considere que la solicitud de la información pública pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público **el procedimiento especial de solicitud de información pública con identificación reservada.**

Si usted determina que quiere hacer una solicitud, y cumple con los presupuestos establecidos en la ley, podrá acudir ante las personerías distritales o municipales, ante la Defensoría del Pueblo o

38

ante la Procuraduría
General de la Nación.

**La Procuraduría
Delegada para la Defensa
del Patrimonio Público,
La Transparencia ay la
Integridad** de la
Procuraduría General de la
Nación tiene a disposición
una sección en la página web
de la entidad destinada
exclusivamente a tramitar
las solicitudes de acceso a
la información pública con
identificación reservada.

Usted puede hacer su
solicitud de información con
identificación reservada en
la página web
www.procuraduria.gov.co

¿Ante quién se puede acudir cuando se vulnera el derecho de acceso a la información pública?

Cuando los sujetos obligados vulneran o desconozcan el derecho fundamental de acceso a la información pública que le asiste a todas las personas, pueden acudir ante cualquier entidad del Ministerio Público: Procuraduría General de la Nación, personerías distritales y municipales o a la Defensoría del Pueblo, para que cualquiera de estas entidades intervenga en defensa del derecho fundamental de acceder a la

40

información pública que le asiste a todas las personas.

En la Procuraduría General de la Nación, usted podrá acudir ante la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad.

Adicionalmente, a través del Grupo de Supervigilancia al Derecho de Petición, adscrito a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales, podrá solicitar una supervigilancia a su solicitud de información pública, cuando esta no sea respondida en los términos de la ley, o cuando la

respuesta que le hayan
entregado esté incompleta.

Formato modelo del
procedimiento especial de
solicitud de información con
identificación reservada

Ciudad: _____

Fecha: _____

Señores, Procuraduría
General de la Nación (o a
cualquier otra entidad del
Ministerio Público).

Referencia: Solicitud de
Información Pública con
identificación reservada

Yo, _____,
identificado como aparece al
pie de mi firma, haciendo
uso de la solicitud de
información pública con
identificación reservada,

42

debido al riesgo

(Especificar el riesgo a la vida, integridad o a la de su familia, que correrían si solicitan información):

Solicito se le pida copia a (escriba el nombre del sujeto obligado)

_____, copia de los siguientes documentos (si es posible mencione el formato en el que desea recibir la información):

Estos documentos pueden ser enviados a la siguiente dirección (de su preferencia):

Correo
electrónico para envío
electrónico:

Dirección para envío por
correo postal:

Cordialmente,
Firma (o nombre si el envío
es por correo electrónico):

Nombre:

C.C.:

Preguntas frecuentes

**¿Puedo realizar una
solicitud de información a
una organización privada?**

Sí, la Ley 1755 de 2015 del 30 de junio de 2015 o el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 32 y 33, indica que toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Las solicitudes de acceso a información pública se deben entender como un tipo

de derecho de petición, el cual tiene el término más corto de respuesta.

Estas solicitudes deberán ser respondidas en 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.

De acuerdo con la Ley 1712 de 2014, usted podrá realizar solicitudes de acceso a información pública a un amplio número de organizaciones privadas que se encuentren dentro de las categorías definidas en el artículo 5 de esta misma ley estatutaria.

Las organizaciones privadas, como sujetos obligados con las mismas

46

responsabilidades que las entidades públicas en el marco de la Ley 1712 de 2014, no podrán denegar el acceso a información sino solamente en aquellos casos contemplados por la Constitución Política y por la Ley. De acuerdo con la Ley 1712 de 2014, la información que está exceptuada de divulgación y entrega, se conoce como información clasificada o reservada.

¿Ante quien más puedo enviar mis derechos de petición de información y quién me presta asistencia en la protección de este derecho fundamental?

De acuerdo con la Ley 1755 de 2015, este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales, cuando el solicitante esté en situación de indefensión o subordinación.

El Ministerio Público no sólo defiende y promueve el derecho de acceso a información pública sino que hace lo mismo con todos los derechos fundamentales de los colombianos, por lo que la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales o distritales, prestan asistencia eficaz a todas las personas que así lo soliciten, en protección del

48

derecho de petición o de acceso a información pública, ya sea para su ejercicio ante un sujeto obligado de naturaleza pública o privada.

¿Cuál es la responsabilidad penal ante el ocultamiento de la información solicitada?

La información pública no puede ocultarse ni se puede desconocer la existencia de un documento.

Todo acto de ocultamiento, destrucción o alteración deliberada de información pública, será sancionado penalmente en los

términos del artículo 292 del Código Penal.

¿Si yo quiero hacer un reclamo a un sujeto obligado debo utilizar el derecho fundamental de acceso a información pública?

Las solicitudes de información pública son el mecanismo por el cual yo puedo acceder a documentos que produzca, controlen o custodien los sujetos obligados.

Usted podrá solamente acceder a documentos divulgados en las páginas de internet o que hayan sido solicitados, por lo que un reclamo o una queja no se

50

puede entender como una solicitud de información pública en los términos de la Ley 1712 de 2014, sin embargo, usted podrá realizar un reclamo o una queja con mayor solidez o fundamentación, cuando disponga de información pública que sustente alguna situación por la cual quiera hacer un reclamo, interponer una queja o hacer una denuncia.

¿Qué recursos puedo interponer si me han negado el acceso a los documentos que he solicitado?

Lo primero que deberá tener en cuenta es que la entidad u organización que

haya denegado su solicitud, deberá motivar su respuesta indicando el sustento legal o constitucional, que dan lugar a negar la entrega de la información solicitada, señalando claramente el artículo constitucional, el número de la ley, artículo, numeral, párrafo o inciso, en el que se encuentra tal excepción.

Cuando la información solicitada esté relacionada con asuntos de seguridad nacional, defensa o relaciones internacionales, el solicitante podrá interponer un recurso de reposición, que deberá presentar por escrito y sustentando una vez

52

notificado, o dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Si es negado este recurso, el sujeto obligado deberá remitir el caso al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar en donde se encuentren los documentos, si se trata de sujetos obligados de orden nacional, departamental o del Distrito Capital de Bogotá, o a un juez administrativo si se trata de una autoridad municipal. Si el sujeto obligado no hace este envío el solicitante podrá hacer este envío de manera directa.

El Tribunal o los jueces administrativos decidirán dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del expediente en única instancia, si se acepta total o parcialmente la petición formulada, es decir, que estos decidirán si se debe entregar o no la información.

Para todas las demás solicitudes que hayan sido denegadas y no estén relacionadas con asuntos de seguridad nacional, defensa o relaciones internacionales, los solicitantes podrán acudir a la acción de tutela, una vez hayan agotado el recurso de reposición contenido en el

54

Código de Procedimiento
Administrativo y de lo
Contencioso
Administrativo.

En este caso,
corresponderá a los jueces
de tutela decidir sobre el
carácter reservado o
clasificado de un documento
y en ese sentido, ordenar o
no la entrega de la
información al solicitante.

**Ejemplo de una solicitud
de acceso a información
pública**

Cartagena, 14 de diciembre
de 2015.

Señores

Alcaldía distrital de
Cartagena

En ejercicio del derecho fundamental regulado por la Ley 1712 de 2014, solicito copia de los siguientes documentos:

- Listado de los programas de incentivos al turismo que ha tenido la ciudad durante 2015.

- Listado de los subsidios de vivienda que se tiene planeado otorgar en la ciudad el próximo año.

- Documento que dé cuenta de las fechas de matrículas para los colegios públicos durante el próximo año.

La información podrá ser enviada a la dirección carrera 140 No. 00-00 de la ciudad de Cartagena, o

56

al correo electrónico
pepitoperez@
correoelectronico.com

Atentamente,

Pepito Pérez

Información de Contacto:

Procuraduría General de la
Nación

Procuraduría Delegada para
la Defensa del Patrimonio
Público, la Transparencia
y la integridad

PBX: (1) 5878750,

Extensión: 11807

patrimoniotransparencia
integridad@

procuraduria.gov.co

www.procuraduria.gov.co

Carrera 5 No.15-80

Piso 20

Bogotá, D.C.

 **INCI** | INSTITUTO
NACIONAL
PARA CIEGOS

Impreso por la imprenta
Nacional para Ciegos
del INCI. Tel. 3846666



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Información de Contacto:
Procuraduría General de la Nación
Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público,
la Transparencia y la Integridad
PBX: (1) 587 8750, extensión: 12028
patrimoniotransparenciaintegridad@procuraduria.gov.co
www.procuraduria.gov.co
Carrera 5 No.15-80 Piso 20
Bogotá, D. C.

INCI | INSTITUTO
NACIONAL
PARA CIEGOS

